



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Copias certificadas, mercado público.

### Solicitud



Solicito copia certificada del expediente completo del \*\*\*\*\* , giro de comidas del mercado público "Ingeniero Gonzalo Peña Manterola" número 100 de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado Carlos Lazo Luis Ruiz S/N Col. Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, local que se encuentra a nombre de mi padre \*\*\*\*\* que se encuentra firmado

### Respuesta



Derivado de lo anterior, le comunico que la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo atendió su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/146/2020**, del cual le entrego una copia, anexa al presente.

### Inconformidad de la Respuesta



No funda ni motiva las razones que tiene para resolver mi solicitud es improcedente.

### Estudio del Caso



I. Durante la substanciación se llevó a cabo una Audiencia de Conciliación entre las partes y derivado del acuerdo de esta, el sujeto obligado emitió un segundo pronunciamiento con el fin de subsanar el contenido de su respuesta de origen.

II. Del contenido de dicho pronunciamiento se puede advertir que se hizo entrega de las copias certificadas en versión pública; por lo anterior se acredita el sobreseimiento en términos de la fracción IV del artículo 101 de la Ley de Datos.

### Determinación tomada por el Pleno



Se **SOBRESEE** el recurso de revisión.

### Efectos de la Resolución



I.- Sobreseer por quedar sin materia, derivado del cumplimiento a lo acordado en una Audiencia de Conciliación.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0137/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto, **derivado del cumplimiento al acuerdo de una Audiencia de Conciliación**, en contra de respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de Datos Personales con el número de folio **0427000056920**.

#### INDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	5
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. COMPETENCIA	13
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	13
RESUELVE.	21

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de Datos Personales
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El tres de marzo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, la parte Recurrente presentó su *solicitud* de derechos ARCO, la cual se tuvo por presentada el uno de enero de dos mil veintiuno y se le asignó el número de folio **0427000056920**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de consulta directa**, la siguiente información:

“....

Solicito copia certificada del expediente completo del \*\*\*\*\* , giro de comidas del mercado público “Ingeniero Gonzalo Peña Manterola” número 100 de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado Carlos Lazo y Luis Ruiz S/N Col. Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, local que se encuentra a nombre de mi padre \*\*\*\*\* que se encuentra firmado.

...” (Sic).

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de la parte Recurrente la siguiente notificación de respuesta:

*“...Derivado de lo anterior, le comunico que la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo atendió su solicitud mediante oficio AMH/DGGAJ/146/2020, del cual le entrego una copia, anexa al presente...” (Sic).*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- ***Sin fundar ni motivar las razones o fundamento que tiene para resolver que mi solicitud es improcedente, ya que está obligada esta autoridad a contestar, en forma detallada las razones que tiene para declarar improcedente mi solicitud.***

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Recibo.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, por medio de la *Ventanilla del Instituto* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0137/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

De igual forma se le requirieron en vía de diligencias las siguientes documentales:

- *Copia de la respuesta que se le notificó a la parte recurrente.*
- *Acuse o razón donde conste que dicha respuesta le fue notificada a la parte recurrente.*

**2.3 Presentación de escrito de aceptación de conciliación.** El dieciséis de diciembre, el particular confirmo vía correo electrónico de esta Ponencia su voluntad de participar en la audiencia de conciliación con el *Sujeto Obligado*.

**2.4 Presentación de oficio de aceptación de conciliación.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el *Sujeto Obligado* remitió al correo electrónico que administra la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, la aceptación de la audiencia de conciliación

Por lo anterior, se señalaron las 13:00 horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a efecto de que se llevara a cabo la audiencia de conciliación entre las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de la *Ley de Datos*.

**2.5 Desahogo de audiencia de conciliación.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno se llevó a cabo la audiencia de conciliación en la cual, las partes manifestaron:

*“...En la Ciudad de México siendo las 13:00hrs del día 17 de diciembre del año 2021, en este acto, comparecen el C. \*\*\*\*\*”, y quien previamente exhibió su credencial para votar expedida a su favor por parte del Instituto Federal Electoral, y en la cual se pudo verificar que los datos que contiene esta, concuerdan plenamente con los exhibidos anteriormente para acreditar su personalidad. --*

***Por parte del Sujeto Obligado comparece el C. Daniel Díaz Pérez, quien se identifica con Credencial de trabajo expedida por la Alcaldía en donde aparece una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos del compareciente, documento que se da fe de este, en representación del Sujeto Obligado. -----***

***Asimismo, de parte del Sujeto Obligado comparece la C. David Guzman Corroviñas, quien se identifica con Credencial de trabajo expedida por la Alcaldía, en donde aparece una fotografía a color que concuerda con los rasgos físicos de la compareciente, documento que se da fe esta, en representación del Sujeto Obligado***

-----  
...  
*En uso de la palabra el C. Daniel Díaz Pérez, puntualiza que la presente audiencia es llevada a cabo para el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0137/2021. Al respecto señala que ya se a efecto de garantizar los derechos ARCO se le pondrá a su disposición copias certificadas en versión pública un juego con la respuesta de su solicitud al recurrente en donde se encuentran datos a nombre de su padre, así como del local en mención.*

***El Conciliador, en este momento cede la palabra al Recurrente, ante el hecho que en este momento le están informando por parte del Sujeto Obligado que, le pondrán a disposición la información solicitada en copia certificada, le da el uso de la voz al recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda. -----***

*En uso de la palabra el solicitante de los derechos arco manifestó que de esta de acuerdo con las copias certificadas que le serán proporcionadas por parte del Sujeto Obligado ya que satisface completamente su solicitud y bajo ese mismo tenor se desiste de la acción al quedar subsanado todos los puntos requeridos. -----*

En uso de la voz el **Conciliador** indica que toda vez que las partes han llegado a un acuerdo, se procederá a llevar a cabo el acta respectiva, solicitando se remita e informe de la información y la fecha de entrega de las copias certificadas, así como la voluntad de las partes a esta Ponencia vía electrónico a efecto de poder emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

. "(Sic).

**2.7. Manifestaciones.** El siete de enero de dos mil veintidós el Sujeto Obligado remitió a esta ponencia el oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0064/2022**, el cual cuenta con los anexos solicitados en la conciliación de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

El once de enero de dos mil veintidós el solicitante presento vía Ventanilla su manifestación de desistimiento ya que la información entregada con fecha veinte de diciembre del dos mil veintiuno satisface su petición.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con los artículos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de fecha **dieciséis de marzo del año en curso**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos en los artículos 90, 92 y 93 de la *Ley de Datos*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>6</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 100 de la *Ley de Datos* o su normatividad supletoria.

---

<sup>6</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s ): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de este Órgano Garante haber emitido la respuesta así como puesta a disposición del solicitante, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude el artículo 101 de la *Ley de Datos*.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

*“Artículo 101. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

***IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.***

...

De acuerdo con el precepto normativo señalado en el párrafo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, lo primero que advierte este *Instituto* es que el agravio, vertido por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como a exigir la entrega de la información requerida, por las siguientes circunstancias.

- ***Considera que no se funda ni motiva las razones para resolver su solicitud.***



En tal virtud, primeramente se advierte que el *Sujeto Obligado*, para dar atención a la *solicitud* que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistente el agravio esgrimido por el particular, remitió el oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0064/2022 de fecha 07 de enero, para dar cumplimiento a lo establecido en la Audiencia de Conciliación celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno** y para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que le confiere a la parte Recurrente tanto la Ley de la Materia, así como la *Constitución Federal* y la *Constitución local*, por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica, se procederá a verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado.

Respecto a la inconformidad vertida por la parte Recurrente, **se puede advertir que esta se basa en el hecho de que a su consideración no se fundó ni motivo el por qué no podían resolver su solicitud**; en tal virtud, para dar atención a ello el *Sujeto Obligado* a través de su segundo pronunciamiento derivado del acuerdo que se estableció en la audiencia de conciliación celebrada el 17 de diciembre del 2021, a las 13:00 horas a través de la Plataforma Zoom, con relación al expediente citado, procedió a manifestar que se le otorgaría al solicitante copias certificadas en versión pública de lo solicitado.

Por lo anterior y toda vez que los mismos fueron localizados y en su caso coinciden plenamente con lo que se señaló en la audiencia de conciliación, es por lo que, solicito que estos fueran puestos a disposición de la parte recurrente para dar cumplimiento a lo acordado en la referida audiencia de conciliación.

Bajo ese contexto resulta importante traer a colación la notificación que se le dio al particular, la cual se ilustra de la siguiente manera:



**ACUSE**



Ciudad de México a 20 de diciembre de 2021

Oficio: AMH/OICTRCYCC/UT/0826/2021  
 SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO  
 COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
 RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.DP.0137/2021  
 FOLIO: 0427000056920

ASUNTO: Se remiten copias certificadas

C. Solicitante  
 Presente

En relación al recurso de revisión indicado al rubro, por el que el C. [REDACTED] se inconformó con la respuesta brindada a la solicitud de acceso a datos personales ingresada respecto de la información personal del C. [REDACTED] y con el fin de garantizar de la mejor manera el derecho ejercido, es que por medio del presente oficio se remiten las siguientes documentales:

- Oficio AMH/DGGAJ/DERA/332/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrito por la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, en el que pone a su disposición veintidós (22) fojas en copia certificada que forman parte del expediente de su interés, en el que se contienen los datos personales del ciudadano señalado.

Se le informa que de conformidad con el primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, debe acudir a la Unidad de Transparencia con el fin de acreditar su personalidad e interés jurídico o legítimo respecto de la titular de los datos personales.

Derivado del acuerdo realizado en la audiencia conciliatoria del pasado viernes 17 de diciembre de 2021 entre el solicitante y este Sujeto Obligado, se pone a su disposición las copias certificadas de la versión pública de los documentos en los que se encuentran los datos del C. [REDACTED]

En ese sentido, se informa deberá presentarse con identificación oficial y demás documentación original que estime conveniente para los efectos señalados en el párrafo que antecede, a fin de recibir las documentales puestas a su disposición, esto en las oficinas de la Unidad de esta Alcaldía, ubicada en Avenida Parque Lira número 94, Módulo 3, Planta Baja en el nuevo edificio, Colonia Observatorio, C.P. 11860, en esta Ciudad, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Con lo anterior, se estima desahogada la solicitud del particular en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.

Saludos cordiales.

  
 Lic. David Guzmán Corroviñas  
 Subdirector de Transparencia

Alcaldía Miguel Hidalgo  
 Parque Lira 94, colonia Observatorio  
 C.P. 11860, Ciudad de México

Recibi, copias certificadas  
 [REDACTED]  
 20/12/2021

De la imagen anterior en primer término podemos observar, que dicha respuesta le fue notificada al particular al día hábil siguiente de la celebración de la audiencia, a través del medio acordado.

En segundo término y respecto del interés original de la parte Recurrente para poder obtener las copias certificadas que son de su interés, tal y como se estipuló en la audiencia de conciliación, atendiendo a que, el **particular estuvo de acuerdo con la entrega de las mismas**, puesto que el *Sujeto Obligado* indicó que para dar atención a su solicitud de datos, ya contaba con la versión pública de dichas copias certificadas y para restituir su derecho que se pudiese haberse visto vulnerado, podía hacer entrega de estas, si así era el deseo de la parte Recurrente.

En tal virtud, al manifestar su conformidad el Recurrente, el *Sujeto Obligado* manifestó que podría hacer la entrega el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, de las copias certificadas en versión pública de lo solicitado.

Por lo anterior, este *instituto* a través de la ponencia encargada de substanciar el expediente en que se actúa, procedió a realizar una revisión a los escritos entregados por la ventanilla del Instituto, del cual se pudo advertir que se dio total cumplimiento en lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada el 17 de diciembre de 2021 y del cual se desprende el desistimiento del solicitante tal y como se ilustra a continuación:

0000177



SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE MIGUEL HIDALGO, CDMX.

EXPEDIENTE No. INFOMEX/RR.DP.0137/2021  
FOLIO 0427000056920

-----

- ESCRITO: DANDOME POR SATISFECHO POR EL OBLIGADO.

C. H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX.

P R E S E N T E.

██████████ promoviendo en los autos del rubro anotado, ante usted, respetuosamente comparezco y digo:

Que por medio del presente escrito, vengo a informar a ese Instituto que me han sido entregadas las copias certificadas que solicite, por lo que me doy por satisfecho de mi petición para todos los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto,

A USTED H. INSTITUTO, atentamente pido:

UNICO: Acordar como en Derecho corresponda.

A T E N T A M E N T E

CDMX., 11 DE ENERO DEL 2022

Por lo anterior, **ante el pronunciamiento categórico y la entrega de la versión pública de las copias certificantes de lo requerido**, tal y como lo acordó la parte **Recurrente y el Sujeto Obligado en la audiencia de Conciliación**, a criterio de quienes resuelven el presente Recurso de Revisión se tiene por totalmente atendida la *solicitud* que nos ocupa.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendido el requerimiento que conforma la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente el agravio esgrimido por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta al pronunciarse sobre todo lo requerido y hacer entrega de lo solicitado, circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a Datos Personales que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL**

**INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”<sup>7</sup>y “RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”<sup>8</sup>.**

En consecuencia, dado que el agravio del particular fue esgrimido en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a datos personales, ya que ***el sujeto no fundo ni motivo sus razones para resolver su solicitud***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive entrego la información solicitada por el particular el **veinte de diciembre del dos mil veintiuno**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 101, fracción IV, de la *Ley de Datos*.

---

<sup>7</sup>Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

<sup>8</sup>Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe e justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción IV, de la *Ley de Datos*, resulta conforme a derecho **sobreseer por quedar sin materia** el presente recurso de revisión, **derivado del cumplimiento al acuerdo celebrado en la Audiencia de Conciliación que se llevó a cabo el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno** conforme a lo establecido en los artículos 94, 95 y la fracciónII del artículo 98 de la citada ley.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**